

# Informe mensual de la integración latinoamericana

## **El nuevo régimen de Chile es partidario de la ALALC y del Acuerdo de Cartagena**

En declaraciones hechas por el ahora presidente electo de Chile, Salvador Allende, unos días después de su victoria electoral, se puso en claro sin lugar a dudas que su régimen apoyará el proceso de integración económica latinoamericana. Chile continuará en la ALALC y en el Acuerdo de Cartagena y procurará que estas agrupaciones integradoras funcionen, avancen y alcancen metas que van más allá de la simple liberación del intercambio dentro de las áreas de integración. Como se verá en los párrafos que se reproducen más adelante, el pensamiento de Allende a este respecto es claro y preciso.

Por consiguiente, la Asociación Latinoamericana de Libre

Comercio, que en 1962 decidió, como quien anda sobre ascuas, rechazar una solicitud de ingreso de la Cuba socialista de Fidel Castro, va a tener ahora entre sus miembros a un país, Chile, con un régimen de signo parecido al cubano. ¿Se considerarán obligados los demás miembros a plantear otra vez la doctrina de la "incompatibilidad", con la que en forma que pretendió ser sigilosa, desestimaron, sin explicaciones que a la opinión general parecía ineludibles, la planteada adhesión de Cuba al Tratado de Montevideo? O, por el contrario, ¿juzgarán llegado el momento de anular esa "doctrina" no explicada ni analizada —obvio acatamiento a una voluntad política extralatinoamericana derivada de la guerra fría— y sustituirla por otra de amplia apertura a cualquier clase de regímenes, incluidos los socialistas de uno u otro carácter? Es poco probable que se tome cualquiera de esas dos determinaciones, aunque no es de desdenar que el gobierno de Allende (y no solo sino acompañado) pueda estimar conveniente, en su día, que se discuta todo este asunto dentro de la

ALALC, con el fin de abrir unas puertas que sólo se han cerrado una vez, sin verdadero fundamento, y han permanecido abiertas en muchas ocasiones en que, quizá, la doctrina de "incompatibilidad" hubiera tenido lógica y consistencia. Porque la compatibilidad o incompatibilidad debe radicar, en último análisis, en la disposición de un régimen o gobierno a cumplir o no los compromisos asumidos en los tratados y en los acuerdos multinacionales de integración y en el efectivo cumplimiento o incumplimiento de los mismos. Que ese régimen sea de economía más o menos capitalista, más o menos monopolista de Estado, más o menos mixta, más o menos socialista o socializante, carece de importancia en la medida en que adopte y practique una política integradora.

No fue éste el criterio que prevaleció en 1962 y se concretó en las resoluciones 36 y 37, ambas del Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, celebrada en la ciudad de México, del 27 de agosto al 21 de noviembre de 1962, período de sesiones durante el cual se consumó el primer cambio de Secretario Ejecutivo de la ALALC, al aceptarse la renuncia del brasileño Rómulo B. Almeida y designarse para remplazarlo al argentino Alberto Solá. Tan sobre ascuas se tomaron las resoluciones 36 y 37 que en el Acta propiamente dicha no se menciona el asunto, el que sólo aparece en la enumeración de las resoluciones adoptadas; aparece, como si fuera criptograma, con la denominación de "Aplicación del Artículo 58 del Tratado". Con poca erudición o mala memoria, el asunto de Cuba no existiría; al igual que la huelga y la matanza de Macondo en la novela de García Márquez.

Parece oportuno reproducir los párrafos fundamentales de estas dos resoluciones que, si bien no explican, por lo menos zanján categóricamente, como un tajo:

#### Resolución 36 (II), principales considerandos:

Que las Partes Contratantes... resolvieron empeñar sus máximos esfuerzos tendientes a la creación de un mercado común latinoamericano, como resultado de la eliminación gradual de las restricciones que inciden sobre el intercambio de productos, servicios y capitales; y que la adhesión al Tratado por parte de los estados latinoamericanos implica necesariamente la compatibilidad técnica y económica de sus regímenes respectivos con el Tratado de Montevideo.

#### Acuerdo principal

Que por los fundamentos expuestos, no procede aceptar el depósito de instrumentos de adhesión de ningún país que mantenga un régimen económico incompatible con el Tratado de Montevideo.

#### Resolución 37 (II), principal considerando:

Que la República de Cuba ha hecho saber al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, su propósito de efectuar el depósito del instrumento de adhesión al Tratado de Montevideo, a que se refiere el Artículo 58 del mismo;

#### Acuerdo principal:

Que, en consecuencia, no procede aceptar el depósito del instrumento de adhesión de la República de Cuba al Tratado de Montevideo mientras perdura su actual régimen económico.

Lo cierto es que el Tratado de Montevideo no define qué régimen económico deben tener los países miembros de la ALALC, ni establece ninguna causa ni circunstancia de incompatibilidad.<sup>1</sup> Las resoluciones 36 y 37 (II) no fueron adoptadas por unanimidad y en las actas correspondientes a las reuniones en que se deliberó y decidió sobre el asunto aparecen salvedades y discrepancias. Las votaciones fueron en los dos textos de siete votos afirmativos, ninguno negativo y dos abstenciones. Uno de los países que se abstuvo razonó así su oposición a la primera de las resoluciones, la número 36 (II):

...no es aconsejable que se establezcan reglas generalizadas como resultado del examen de un solo caso específico. Además, la regla establecida por esa resolución no deja de ser una calificación que no está prevista en el artículo 58 del Tratado de Montevideo y que se ha adoptado de modo que nos parece dudoso, desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Por su lado, el Acuerdo de Cartagena tampoco prescribe a los países miembros un determinado régimen económico. En la Declaración de Bogotá, antecedente como se sabe del Acuerdo de Cartagena, si bien se hace referencia específica a la empresa privada latinoamericana y al sector privado, también se mencionan los organismos del sector público y, en algunos sectores, se da por entendido que en la concertación de acuerdos y en la coordinación habrán de intervenir tanto las empresas privadas como las estatales. El Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento puntualiza que la Corporación "podrá transferir las acciones, participaciones, derechos y obligaciones que adquiera ofreciéndolos en primer lugar a entidades públicas o privadas de la subregión".

Por último, en la Declaración de los Presidentes de América se hace mención varias veces de "la empresa latinoamericana", pero sin calificarla de privada o pública, debiendo entenderse por consiguiente que tales referencias abarcan a las dos clases de empresas.

Por lo demás todas estas consideraciones parecen un tanto obvias dado que en la experiencia acumulada hasta ahora dentro de la ALALC y dentro de organismos regionales o subregionales de carácter sectorial, se han combinado y han trabajado conjuntamente empresas estatales o paraestatales y empresas privadas, lo mismo que han estado alternando y operando en proyectos comunes distintos sistemas de comercio exterior y de orden cambiario, en los que una de las principales diferencias radicaba en la magnitud del control o de la intervención estatales.

Expuestas las consideraciones anteriores y hecha la recapitulación del antecedente de 1962 conviene ahora reproducir textualmente, para aclarar la perspectiva que se abre con el nuevo régimen político social chileno, los juicios expresados por Salva-

<sup>1</sup> Nada semejante aparece en ninguna parte, ni siquiera en los considerandos, del Tratado de Montevideo, el que no menciona la libre empresa latinoamericana o cosa por el estilo. Es, en cuanto a doctrina económico-social y política, un Tratado totalmente *neutro*. Su artículo 58, el relativo a adhesiones, se limita a prescribir: "Después de su entrada en vigor, el presente Tratado quedará abierto a la adhesión de los demás estados latinoamericanos, que deberán depositar a tal efecto, ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el correspondiente Instrumento de Adhesión. El Tratado entrará en vigor para el Estado adherente treinta días después del depósito del respectivo Instrumento. Los estados adherentes efectuarán las negociaciones a que se refiere el artículo 4 (concesiones arancelarias en Lista Nacional y Lista Común), en la sesión de la Conferencia inmediatamente posterior a la fecha de depósito del Instrumento de Adhesión."

por Allende a la agencia de noticias estadounidense AP, publicados en la prensa de México el día 26 de septiembre. La primera posición definida por Allende no puede ser más rotunda:

1) Contrariamente a la imagen que se ha difundido en alguna prensa, declaramos que nuestro objetivo es respetar escrupulosamente los acuerdos de integración suscritos por Chile. Mi gobierno tiene el propósito no sólo de mantenerse dentro de la ALALC y el Pacto Andino, sino también darle el respaldo que sea necesario y contribuir con nuestro trabajo a la búsqueda de soluciones positivas que reafirmen la personalidad de América Latina. . .

Es importante el segundo punto de la declaración, pues en él se insiste en el eslabonamiento entre el mercado regional y los mercados internos, "sobre la base de la incorporación al consumo moderno de la gran masa de campesinos y trabajadores y del mejoramiento real de su capacidad adquisitiva, para lo cual es necesario transformar la estructura semifeudal que aún persiste en muchos sectores de la economía latinoamericana".

En el tercer punto se plantea una cuestión clave. Su texto completo aparece a continuación:

3) El proceso de integración debe apoyar los esfuerzos que cada país realiza para recuperar el control de sus riquezas básicas, sin cuyo requisito el continente no estará en condiciones de financiar todo el enorme esfuerzo que implica el desarrollo acelerado.

Después de preconizar la expansión del comercio latinoamericano con los países socialistas (punto 4), Allende se refiere a la inversión privada extranjera en los siguientes términos:

5) Los mecanismos de integración deben facilitar la acción concertada de todos los países para contener y regular la penetración imperialista por la vía de los aportes privados de capital. La enajenación de la industria, el comercio y distribución y otras actividades vitales al capital extranjero ha alcanzado caracteres alarmantes en numerosos países de la región. En Chile este proceso ha alcanzado límites prácticamente insostenibles, que es necesario detener. La armonización de criterios y políticas a este respecto la consideramos de importancia esencial para la eliminación del peligro que significa permitir que el centro de decisiones del sistema productivo quede fuera de la zona o grandemente influenciado por intereses foráneos.

Luego de referirse a la incorporación de tecnología moderna (punto 6), Allende sostiene (punto 7) que los acuerdos de integración deberían impulsar "...una distribución racional de las producciones de consumo social, elevar sustancialmente sus volúmenes de producción y lograr obtener mecanismos eficaces de reorientación productiva para satisfacer las necesidades de las grandes masas de nuestras poblaciones."

Allende sostiene un criterio favorable a la planificación regional.

8) La planificación del desarrollo conjunto debiera contemplar una cooperación solidaria en los aspectos tecnológico, laboral, educacional, etc., con el fin de lograr un crecimiento integrado y coordinado. En el área de la integración del intercambio comercial, estimamos no debe regularse estrictamente conforme a las leyes del mercado mundial capitalista sino con base a las necesidades recíprocas de este desarrollo.

En los dos últimos puntos (9 y 10) el presidente electo de Chile se pronuncia por un tratamiento especial eficaz a favor de los países de menor desarrollo económico relativo "y por la in-

corporación vigorosa", en distintos niveles y mecanismos de los tratados, de representantes del sector laboral.

### El comercio intrazonal de la ALALC creció en 1969 alrededor del 19 por ciento

Con base en datos completos, aunque provisionales, de ocho de los once países de la ALALC y parciales de otros dos (sólo falta información de Ecuador) se llega a la conclusión de que, en conjunto, el comercio intrazonal llegó en 1969 a más de 2 100 millones de dólares (considerando la suma de las exportaciones y las importaciones). Dicho total significa un aumento aproximado del 19%, bastante superior al de 1968, estimado en 12.5% (ver *Informe Mensual* de mayo del presente año). De este modo se confirma la fuerte recuperación de la tasa de crecimiento de los intercambios dentro de la Zona, que se había conjeturado a la vista de los primeros datos parciales.

Se recordará que en 1967 el comercio dentro de la ALALC disminuyó por primera vez desde el establecimiento de la Asociación, al registrar una baja de 2.7% respecto al año anterior. De 1962 a 1965 hubo una fuerte expansión de dicho intercambio, con tasas de incremento de 16.6, 25.0, 22.8 y 19.0 por ciento. La tendencia se interrumpió en 1966, año en que el aumento no pasó de 2%. La tasa lograda en 1969 es semejante, como se ve, a la de 1965. (ver cuadro 1 en la página 814).

### Comienza la Décima Conferencia ordinaria de la ALALC

En su Resolución 217, del 11 de septiembre de 1970, el Comité Ejecutivo Permanente convocó al Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo. Tiene lugar en la capital uruguaya, del 26 de octubre al 30 de noviembre del presente año.

El temario provisional de la Conferencia es el siguiente:

#### I

1. Acto inaugural de la Conferencia; 2. Elección de autoridades; 3. Aprobación de la agenda y establecimiento del régimen de trabajo; 4. Informe de la Comisión de Credenciales.

#### II

5. Negociaciones.

a) Examen del programa de liberación:

- i) Desarrollo del comercio intrazonal resultante de las concesiones otorgadas en las negociaciones anteriores y apreciación del cumplimiento del principio de reciprocidad previsto en el Tratado;
- ii) Principios básicos de la política de liberación, tendientes a lograr una mayor expansión y diversificación de los intercambios intrazonales;
- iii) Apreciación del cumplimiento del compromiso establecido en el Artículo 5<sup>1</sup> del Tratado;

1 Artículo relativo a las normas para la formación de las Listas Nacionales.

CUADRO 1

Comercio intrazonal de la ALALC, 1969-1968  
(miles de dólares)

	Exportaciones (X) FOB		Cambio porcentual	Importaciones (M) CIF		Cambio porcentual
	1969	1968		1969	1968	
Argentina	364 278	338 108	7,74	365 900	275 262	32,92
Brasil	254 200	193 062	31,86	291 400	276 697	5,31
Colombia	54 744	34 235	59,90	74 073	47 965	54,43
México	86 744	62 240	39,37	51 912	42 854	21,13
Paraguay	18 869	16 229	16,26	17 103	16 830	1,62
Perú	57 490	50 525	13,78	106 259	107 802	- 1,45
Uruguay	30 614	18 854	62,37	58 176	41 993	38,53
Venezuela	168 296	165 081	1,94	61 528	47 091	30,65
<i>Total</i>	<i>1 035 235</i>	<i>878 334</i>	<i>17,86</i>	<i>1 026 351</i>	<i>856 494</i>	<i>19,83</i>
X+M	2 061 586	1 734 828	18,83			
Bolivia (enero-junio)	6 139	6 916	12,65	11 229	8 731	28,61
Chile (enero-junio)	49 730	35 053	41,87	105 687	89 980	17,45
<i>Total</i>	<i>55 869</i>	<i>41 969</i>	<i>33,11</i>	<i>116 916</i>	<i>98 711</i>	<i>18,44</i>
X+M	172 785	140 680	22,82			

Fuente: *Repartidos* del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC.

iv) Retiro de concesiones;

v) Situación de los productos NABALALC 82.03.0.04 (limas y escofinas) de la lista nacional de Colombia;

vi) Ajustes de listas nacionales y de ventajas no extensivas;

—Por modificaciones introducidas en la NABALALC:

—Por errores verificados de acuerdo con la Resolución 231 (VIII); y

vii) Ajustes a introducirse en los acuerdos de complementación en aplicación de la Resolución 175 del Comité.

b) Examen de las medidas que afectan la eficacia de las concesiones otorgadas en el marco del Tratado de Montevideo.

c) Márgenes de preferencia (ALALC/Resoluciones 53 [II], 111 [IV], 157 [VI], 176 [VI], 181 [VI], 236 [VIII] y 263 [IX]).

d) Restricciones no arancelarias (ALALC/Resoluciones 66[II], 216 [VII], 236 [VIII], 253 [IX] y Artículos 3 y 5<sup>2</sup> del Tratado).

e) Tratamientos discriminatorios en la ejecución del Tratado (ALALC/Resolución 263 [IX]).

f) Realización de la décima serie de negociaciones:

i) Elementos resultantes de las reuniones sectoriales;

ii) Intercambios de informaciones; y

iii) Caracterización de gravámenes y demás restricciones.

g) Apreciación multilateral del resultado de la décima serie de negociaciones.

### III

#### 6. Comité Ejecutivo Permanente.

a) Informe sobre las actividades del Comité.

2 El artículo 3 define el concepto de gravamen.

b) Estado de los trabajos relativos al Plan de Acción 1970-1980 y estimación de los recursos financieros necesarios para la ejecución de su primera etapa.

c) Programa de trabajos para 1971.

d) Presupuesto de gastos para 1971.

IV

1. Asuntos especiales.

a) Consideración de las recomendaciones de los consejos, comisiones consultivas, comisiones asesoras y otras reuniones.

b) Sistema de votación en la aplicación del capítulo VI del Tratado (ALALC/Resolución 259 [IX]).<sup>3</sup>

c) Origen (ALALC/Resoluciones 82 [III], 83 [III] y 251 [IX]).

d) Vigencia de la Resolución 252 (IX)<sup>4</sup> de la Conferencia.

e) Aplicación de las disposiciones del capítulo VIII del Tratado y de las resoluciones pertinentes de la Conferencia.

f) Aplicación de la Resolución 71 (III)<sup>5</sup> de la Conferencia.

g) Examen del cumplimiento de la Resolución 122 (V) sobre la adopción de gravámenes *ad valorem*.

h) Acuerdos de complementación (ALALC/Resolución 99 [IV]).

i) Programa de promoción del comercio intrazonal (ALALC/Resolución 245 [IX]).

j) Documentación uniforme para recepción y despacho de buques (ALALC/Resolución 254 [IX]).

k) Análisis del cumplimiento de la Resolución 258 (IX)<sup>6</sup> de la Conferencia.

V

8. Consideración del informe de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre su funcionamiento (CEP/Resolución 179, artículo cuarto). Análisis de la marcha del Acuerdo.

VI

9. Sede y fecha del Decimoprimer Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

10. Suscripción del Acta Final del Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

Descendió ligeramente en 1969 el comercio intracentroamericano

El año pasado, como consecuencia del conflicto bélico entre El Salvador y Honduras, el comercio dentro del Mercado Común Centroamericano se redujo en 3.6%, interrumpiéndose así una larga serie de años de constante crecimiento. Ese intercambio había aumentado en 22.1 y 20.7 por ciento respectivamente en 1968 y 1967. El total del comercio intrazonal, medido por las importaciones, fue en 1969 de 249 millones de dólares, frente a 258.3 millones en 1968.

En 1969 el mayor exportador fue Guatemala (34.7% del total), seguido por El Salvador (28.8%), Costa Rica (14.5%), Nicaragua (12.4%) y Honduras (9.6 por ciento).

Los datos disponibles sobre los primeros siete meses del presente año indican una importante recuperación de las operaciones comerciales dentro de Centroamérica, con un aumento de 18.4% sobre igual período de 1969.

CUADRO 2

Comercio intracentroamericano 1969 (miles de pesos centroamericanos)\*

Países exportadores	Total	Países importadores				
		Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica
Guatemala	86 440		38 165	17 752	12 883	17 640
El Salvador	71 756	33 242		12 415	11 856	14 243
Honduras	23 870	6 034	7 327		4 738	5 771
Nicaragua	30 798	4 591	6 238	6 403		13 566
Costa Rica	36 109	7 514	8 450	7 403	12 742	
<b>Total</b>	<b>248 973</b>	<b>51 381</b>	<b>60 180</b>	<b>43 973</b>	<b>42 219</b>	<b>51 220</b>

\* El peso centroamericano es una moneda de cuenta equivalente a un dólar.

Fuente: Anexo Estadístico de la Carta Informativa de la SIECA, núm. 106, agosto de 1970.

<sup>3</sup> El capítulo VI del Tratado de Montevideo trata de las cláusulas de salvaguardia.

<sup>4</sup> La Resolución 252 (IX) concierne al origen de determinados productos de cobre.

<sup>5</sup> La Resolución 71 (III) se refiere a medidas especiales a favor de

<sup>6</sup> La Resolución 258 (IX) encomendó al Comité Ejecutivo Permanente el estudio de "la posibilidad de establecer un sistema de normas relativas al otorgamiento de concesiones temporales, estacionales, por turno o mixtas".